REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° № 0 0 0 6 0 0 0 7 OCT. 2009 DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1220 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00040 del 14 de febrero de 2005, la Corporacón otorgó Licencia Ambiental y permiso de emisiones atmosfericas a la empresa CONCRECEM S.A, para las actividades de explotación de caliza en un área de 258 Hectareas + 5600 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Puerto Colombia-Atlàntico.

Que mediante Resolución No. 009 del 24 de enero de 2008, la Corporación autorizó la cesión de los derechos y obligaciónes emanados de la Licencia Ambiental y del permiso de emisiones atmosfericas otorgados a la empresa Concrecem S.A, a favor de la empresa Jupiter Asociados S.A.

Que posteriormente, a través de Oficio Radicado No. 00006961 del 14 de septiembre de 2009, la señora Marcela Eliana Bayona, en calidad de apoderada de la empresa Jupiter Asociados S.A, solicitó cesión de los derechos y obligaciones correspondientes a la Licencia Ambiental y el permiso de emisiones atmosfericas otorgados por la Resolución No. 00040 del 14 de febrero de 2005 , a favor de la empresa Cementos Argos S.A.

Que para ello, la empresa Jupiter Asociados S.A, anexó lo siguiente:

- Certificados de existencia y representación legal de las empresas.
- Contrato de cesión de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y el permiso de emisiones atmofericas otorgados para la explotación y beneficio de materiales de construcción de la Licencia de explotación No. 21539
- Copia de la Resolucion expedida por Ingeominas, en la cual se perfecciona la cesión del 100% de los derechos y obligaciones de la Licencia de explotación No. 21539, que le correspondían a la Sociedad Jupiter Asociados S.A, a favor de la empresa Cementos Argos S.A.

En consecuencia de lo anterior, y en concordancia a lo expuesto en el Artículo 29 del Decreto 1220 de 2005, referente a la cesión de Licencias Ambientales, y en lo consagrado en el Artículo 82 del Decreto 948 de 1995, se tiene que la voluntades del cedente y cesionario quedaron plasmadas a través de un contrato de cesión de derechos y obligaciones, el cual se anexó a la solicitud, y tal como lo señala el mismo documento, se debe protocolizar con la autorización de la cesión por parte de la autoridad ambiental, en este caso, la Corporación.

Que siendo así las cosas, se encuentra que se han cumplido con los requisitos técnicos y legales para dar trámite a la cesión solicitada, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 del Decreto 1220 de 2005 y 82 del Decreto 948 de 1995, respectivamente, es procedente declarar y autorizar lo solicitado.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000600 07 OCT. 2009 **DE 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

Que el articulo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: "Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Que el Artículo 82 del Decreto 948 de 1995, dispone: "*Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto solo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberà agregar al escrito en que comunica la cesión, copia autentica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjucio de la responsabilidad del cedente, por violación de normas ambientales."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Articulo 29 del Decreto 1220 de 2005, establece que: "*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicar la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella...*"
En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar a la autoridad ambiental competente, autorización quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud mediante administrativo.
A la petición de la cesión, deberán anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, los cuales deben haber sido expedidos dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo anterior, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 6 0 0 0 7 OCT. 2009 **DE 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones inherentes a la licencia ambiental y el permiso de emisiones atmosfericas, otorgados por esta Corporación a través de la Resolución No. 00040 del 14 de febrero de 2005, de las cuales era titular la empresa Jupiter Asociados S.A, a favor de la empresa Cementos Argos S.A, identificada con Nit No. 890.100.251-0.

PARÁGRAFO: La empresa Cementos Argos S.A, asume todas y cada una de las obligaciones relacionadas con la licencia ambiental y el permiso de emisiones atmosfericas, otorgados ambos mediante Resolución No. 00040 del 14 de febrero de 2005

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario
Vobo Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.
Revisó : Germán Celi, Gerente de Gestión Ambiental
Exp. 1409-022